

La oralidad en audiencias telemáticas y su vinculación con los principios de contradicción e inmediación en Ecuador

Orality in telematic hearings and its link to the principles of contradiction and immediacy in Ecuador

De La Cruz Rocafuerte Mirley Rashel

Universidad Estatal Península de Santa Elena

mirley.delacruzrocafuerte@upse.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0009-4839-2668>

RESUMEN

Palabras clave:

Oralidad, audiencias telemáticas, contradicción, inmediación, debido proceso.

La eficacia de las audiencias telemáticas en Ecuador y su compatibilidad con los principios procesales de oralidad, contradicción e inmediación, han sido cuestionados desde la óptica del cumplimiento de garantías del debido proceso. Por ello el objetivo fue analizar cómo la implementación de la oralidad en audiencias telemáticas en Ecuador impacta el respeto y la aplicación efectiva de estos principios procesales, partiendo del estudio de casos resueltos por la Corte Constitucional, para identificar los desafíos jurídicos, técnicos y garantistas que enfrenta el sistema de justicia en el contexto virtual. La problemática identificada se sustenta en sentencias de la Corte Constitucional, expresamente la No. 81-23-EP, No. 2037-20-EP/24 y No. 1415-21-EP/25, que evidencian la afectación del derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y un diseño no experimental, con alcance explicativo. La muestra estuvo conformada por 28 participantes, entre ellos jueces, fiscales, defensores públicos, abogados litigantes y usuarios del sistema judicial en la provincia de Santa Elena. Se aplicaron entrevistas semiestructuradas y cuestionarios abiertos. En los resultados se identificó una brecha entre la norma y la práctica, resaltando fallas técnicas, escasa capacitación y falta de protocolos que afectan la participación efectiva de las partes y la valoración judicial directa, comprometiendo los principios objeto de estudio. Se concluye que, aunque la virtualidad ha permitido dar continuidad al servicio de justicia, requiere un modelo híbrido, a fin de garantizar un proceso justo y respetuoso de los derechos fundamentales.

ABSTRACT

Keywords:

Orality, telematic hearings, contradiction, immediacy, due process.

The effectiveness of telematic hearings in Ecuador and their compatibility with the procedural principles of orality, contradiction and immediacy have been questioned from the perspective of compliance with due process guarantees. Therefore, the objective was to analyze how the implementation of orality in telematic hearings in Ecuador impacts the respect and effective application of these procedural principles, based on the study of cases resolved by the Constitutional Court, in order to identify the legal, technical and guaranteeing challenges faced by the justice system in the virtual context. The problems identified are based on rulings of the Constitutional Court, specifically No. 81-23-EP, No. 2037-20-EP/24 and No. 1415-21-EP/25, which show the affectation of the right to defense and effective judicial protection. The research was developed under a qualitative approach and a non-experimental design, with explanatory scope. The sample consisted of 28 participants, including judges, prosecutors, public defenders, trial attorneys and users of the judicial system in the province of Santa Elena. Semi-structured interviews and open-ended questionnaires were used. The results identified a gap between the norm and practice, highlighting technical failures, poor training and lack of protocols that affect the effective participation of the parties and direct judicial assessment, compromising the principles under study. It is concluded that, although virtuality has allowed for the continuity of the justice service, it requires a hybrid model in order to guarantee a fair process that respects fundamental rights.

Introducción

La presente investigación recae sobre la oralidad en las audiencias telemáticas y la vinculación que podría tener con principios como el de la contradicción y el de la inmediación en el sistema de justicia ecuatoriano. Por causa de la pandemia de COVID-19, y ante la imposibilidad de seguir manteniendo las audiencias de forma presencial, se adoptaron masivamente los recursos virtuales de las audiencias, lo que permitió, por un lado, dar continuidad a la realización de los procesos, así como también la agilidad de estos.

Al mismo tiempo, esto generó desafíos para que se puedan respetar de forma íntegra las garantías procesales más fundamentales en el Ámbito digital. En virtud del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la oralidad de los procesos se encuentra también bajo la órbita del sistema oral, incluyendo principios de la contradicción y de la inmediación, que aseguran la comunicación directa y transparente entre el juez, las partes y los elementos probatorios.

El concepto de oralidad en los procedimientos ha sido durante mucho tiempo una piedra angular del derecho procesal, enfatizando la importancia de la comunicación directa entre las partes en un litigio. Como expresan Montesdeoca et al., (2025) los procesos penales están regidos por el principio de oralidad, mismo que se desarrolla en las salas de audiencias y se encuentra ligado a la inmediación, donde no puede faltar la presencia de quienes intervienen, su presencia es indispensable (p. 469). La transición hacia audiencias virtuales ha provocado discrepancias en la transición de estas prácticas en cuanto al debido proceso, la participación de las personas intervenientes y la calidad de la justicia en general.

El sistema procesal ecuatoriano, cimentado en un modelo garantista y constitucionalizado del proceso, consagra el debido proceso como una de las bases fundamentales del Estado de derecho tal cual se encuentra de forma expresa en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Dentro del modelo, los principios de contradicción e inmediación son preponderantes, más en los procedimientos orales establecidos por el Código Orgánico General de Procesos (2015).

El principio de contradicción en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) de Ecuador establece que cada parte tiene el derecho fundamental a conocer a tiempo las pruebas y los elementos que la parte contraria le va presentando, así como a oponerse fundadamente y a controvertirlas durante el desarrollo del proceso. Este principio es indispensable para la protección adecuada de la tutela judicial efectiva, ya que está al amparo del marco del sistema oral y público de los procedimientos que establece el COGEP, con el fin de que pueda permitirse el debate entre las partes en condiciones de igualdad y transparencia.

Estanorma da la posibilidad de que las partes tengan conocimiento no sólo de las pruebas presentadas, sino que además, cuentan con la efectiva y real oportunidad de rebatirlas o impugnarlas en audiencia, asegurando así la transparencia, la activa participación, el control recíproco del proceso, etcétera. En consecuencia, la contradicción ayuda a potenciar la función del juez mediador de valorar las pruebas luego de haber oído la discusión de las partes.

Entre el articulado presente en el (COGEP) en relación con el principio de contradicción que garantiza el derecho de las partes a conocer, oponerse y controvertir los elementos que presenta la contraparte se encuentran:

El artículo 165, determina que las partes tienen derecho de conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse fundadamente y contradecirlas. Dicho artículo constituye la referencia normativa del principio de contradicción en el sistema procesal ecuatoriano. El artículo 160, regula la admisibilidad de la prueba, estableciendo que la prueba debe ser pertinente, conducente y útil, y que no se admite prueba obtenida sin oportunidad de contradicción, el cual refuerza el valor procesal de la contradicción. En los artículos 161 y 162 se puede apreciar la pertinencia, conducción y necesidad de la prueba, exigiendo que se refiera a hechos directamente controvertidos y se debe probar todos los hechos alegados, salvo aquellos que no lo requieran, siempre con la posibilidad de contradecir. Finalmente, el artículo 166, regula la introducción de prueba nueva, en determinadas condiciones, pero siempre garantizando la posibilidad de contradicción de la parte contraria, previa a la audiencia de juicio.

El principio de inmediación obliga al juez a presenciar de manera directa y personal las actuaciones procesales más relevantes. Es decir, las que están relacionadas con la recepción de pruebas, como interrogatorios, declaraciones, peritajes, etcétera. Su finalidad es hacer que el juez perciba directamente las expresiones, las reacciones, el lenguaje corporal y demás aspectos no verbales que son relevantes para la valoración de la credibilidad y de la fuerza probatoria de los testimonios. La inmediación guarda relación con la oralidad, dado que presupone una relación directa y sin intermediarios entre el juez, las partes y la prueba, lo que permite una mejor valoración probatoria.

El COGEP, en sus artículos 18 y 5, permite la consagración de otros principios procesales, el cual será la inmediación, de tal forma que es necesario consagrarse dicha inmediación en el cuerpo de normas procesales hasta lograr un proceso justo y que pueda considerarse un proceso eficiente. Esta inmediación se pone de manifiesto en la oralidad del proceso, ya que las pruebas se practican en su mayor parte de manera oral, por las partes pero bajo la facultad del juez.

En el COGEP también se contempla el uso de las videoconferencias o cualquier otro tipo o medio de comunicación para la práctica de las audiencias, cuando fuera posible la aparición personal de las partes sin menoscabo, por parte del juez, del contacto directo con las partes.

El artículo 93 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) expone, que luego de pronunciada la audiencia, el juez tiene que expresar la decisión de manera oral; más aún, en caso de que la dificultad del caso lo pida, el juez puede suspenderla durante diez días hasta que decida llevar su fallo por escrito, que se debe notificar dentro de los diez días contados a partir de la misma suspensión. El artículo 93 del COGEP, manifiesta que al término de la audiencia el juez debe pronunciar su decisión solamente de manera verbal. De modo que el COGEP prevé la posibilidad de una sentencia escrita por un caso complejo aunque la decisión inicial se exprese oralmente.

La cuestión central de la oralidad en las audiencias telemáticas y su relación con el principio de contradicción e inmediación en el Ecuador no se encuentra en que éstas favorezcan la posible continuidad del proceso y mejoren la accesibilidad a la justicia, sino que pudiendo facilitar tales aspectos, efectivamente no se cumple pleno respeto y ejercicio de estas garantías ya que en todo caso no siempre se produce el principio de contradicción y se produce carencia de inmediatez.

La Sentencia 2297-18-EP/23 (2023), de la Corte Constitucional del Ecuador muestra que el juicio telemático que se celebra, vulnera los principios de contradicción, inmediación y oralidad, ya que la parte fue citada inicialmente por Zoom, se produjo un cambio a la modalidad presencial de la audiencia sin citación del cambio y mientras tanto, se alegó la incomparencia por falta de evidencia de la citación. La falta de claridad y el mal acceso a la corrección de su posición ante el juez condujo a declarar el recurso en abandono en perjuicio de su defensa. La Corte entonces llegó a la conclusión de que las audiencias virtuales garantizan la posibilidad de participación, notificación equitativa y comunicación. Todo ello sin comprometer la naturaleza del debido proceso.

La sentencia No. 2037-20-EP/24 (2024) de la Corte Constitucional del Ecuador señaló que la declaratoria de abandono de un recurso de casación asumido en función de la no comparecencia del recurrente a una audiencia telemática, determina la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, pues no se había verificado de manera adecuada la existencia de intentos de conexión ni con las comunicaciones previas del accionante; la Corte sostuvo que teniendo en cuenta la naturaleza virtual, la participación efectiva en las audiencias es fundamental, asegurando el respeto a los principios de la oralidad, la contradicción y la inmediación, pues las carencias técnicas, así como las deficiencias de organización, no pueden ser causa de indefensión ni pueden obstaculizar el acceso a la justicia.

La sentencia No. 1415-21-EP/25 (2025) de la Corte Constitucional del Ecuador se ocupa de la declaratoria de abandono de un recurso de apelación interpuesto en un proceso penal seguido en contra de un adolescente, resaltando que se vulneró lo dispuesto en el derecho que tiene un debido proceso y a que se les garantiza la tutela judicial efectiva. La Corte concluyó que en una audiencia telemática debe garantizarse la participación efectivamente real de los sujetos procesales, en especial para aquellas personas en situaciones de vulnerabilidad. La Corte sostuvo que la comparecencia del defensor no sustituye a la del apelante, y que declarar abandonado un recurso sin la previa valoración de las condiciones personales y técnicas que integran al adolescente, determina la ausencia de oralidad, de inmediación y de contradicción.

Las audiencias telemáticas en Ecuador, si bien han permitido un mantenimiento de la continuidad del servicio judicial, también presentan limitaciones importantes, las cuales incurren en la capacidad de poder ejercer

válidamente los principios de la contradicción y la inmediación.

Dichas limitaciones constituyen las fallas técnicas, la falta de acceso equitativo a medios digitales o la insuficiencia en las notificaciones; las cuales restringen a las partes para poder realizar un ejercicio activo y en tiempo.

Estos obstáculos también son factores que limitan la posibilidad de llevarse a efecto el principio de la contradicción, puesto que obstaculizan que quienes intervienen en el proceso conozcan, se opongan y controvertan en la misma medida los discursos, las pruebas y los argumentos de la contraparte, tal y como ha sido advertido por la Corte Constitucional en sus distintas sentencias. En lo que respecta al principio de la inmediación, también es afectado porque el juez no puede percibir y valorar de forma directa los comportamientos de las partes y los medios de prueba mediante los entornos virtuales.

Por lo expresado con anterioridad, se plantea como objetivo Analizar cómo la implementación de la oralidad en audiencias telemáticas en Ecuador impacta el respeto y la aplicación efectiva de los principios procesales de contradicción e inmediación, a partir del estudio de casos relevantes resueltos por la Corte Constitucional, con el fin de identificar los desafíos jurídicos, técnicos y garantistas que enfrenta el sistema de justicia en el contexto virtual.

Antecedentes

El estudio realizado por Montesdeoca (2025) investiga el impacto de las audiencias telemáticas en el Ecuador, en particular sobre el principio de inmediación y la tecnología, siendo el acceso a la información relativa a la investigación el aspecto de mayor importancia. También puede malinterpretarse y hacerse público, el único objetivo es estudiar el impacto de las audiencias digitales en el sistema judicial ecuatoriano, poniendo énfasis en el principio de inmediación y los retos tecnológicos. La metodología es un enfoque mixto de revisión de la literatura y del análisis empírico sobre entrevistas. En los resultados se demostraron varias valoraciones sobre las audiencias telemáticas, por lo que queda expuesta la necesidad de mejorar la infraestructura tecnológica de los órganos judiciales para que las audiencias resulten más ágiles y eficaces. En conclusión, tras cada audiencia judicial hay personas que buscan justicia, satisfacción o resolución de conflictos, por lo que se espera una eficiencia máxima en éstas.

Otro estudio es el realizado por Once y Guevara (2024) quienes indican que la construcción del proceso penal se sostiene y arma en los derechos y garantías de la persona procesada sin desatender los derechos de las víctimas. Además indican que uno de los elementos nucleares es el principio de la oralidad en todas las actuaciones, y particularmente en la práctica de la prueba donde prima el principio de la contradicción y el de la inmediación. Los autores realizaron una investigación de enfoque cualitativo y alcance explicativo, donde a las fuentes le aplicaron el método de análisis jurídico desde fuentes teóricas, así mismo de un análisis exegético jurídico a las fuentes normativas. A las sentencias objeto de un análisis se aplicó la técnica de análisis de casos. Como se establece en la exposición de la cuestión principal, concluyeron que el principio de inmediación admite excepciones, las que han de estar suficientemente justificadas en argumentos sobre la seguridad del traslado de los procesados, los derechos de las víctimas o la excepcionalidad de las circunstancias que concurren en cada caso.

Además se pudo hacer revisión al estudio realizado por Cumbicos y García (2024) quienes manifiestan que el sistema de justicia ecuatoriano ha ido transitando hacia un modo más digital-dependiente. Este proceso ha suscitado numerosas preocupaciones sobre su impacto práctico en la observancia y aplicación material de los principios consagrados en la Constitución, en particular el principio de inmediación. Esta norma ha sido tradicionalmente entendida como la presencia física de los sujetos procesales en la sala de audiencia. Ante esta realidad, se atiende la necesidad de realizar una investigación que permita conocer si las audiencias telemáticas en el proceso penal ecuatoriano están vulnerando el principio de inmediación, y por lo tanto, el orden de la prueba testimonial.

La investigación fue de un enfoque mixto, a partir de un conjunto de metodologías cualitativas y cuantitativas, aplicando las diversas técnicas para conocer el fenómeno investigado en su conjunto. Los resultados encontrados permiten concluir la existencia de una serie de debilidades y contradicciones en la implementación de las audiencias virtuales, desde donde existe la posibilidad de desarrollar reformas legales que reglamentan de forma específica las audiencias telemáticas en la materia. Reformas que deben poner en equilibrio el principio de eficiencia procesal y el principio de fortalecimiento de la defensa, de tal forma que la virtualidad no termina por poner en entredicho la calidad del proceso, ni menos afectará a la justicia del mismo.

Principios y fundamentos teóricos

Para abordar los principios y fundamentos teóricos en la presente investigación, es preciso indicar que la evolución del proceso judicial en el Ecuador se inscribe dentro de un modelo constitucional garantista de derechos que se encuentra definido en la Constitución de la República del Ecuador. En este punto, el principio de oralidad acompañado con los principios de contradicción e inmediación constituyen pilares también irrenunciables del proceso, más concretamente en el ámbito del derecho penal y en los procedimientos regulados por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Fundamentos procesales de la oralidad, la inmediación y la contradicción

La oralidad, preceptuada en el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador y tratada en forma extensa en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), es un principio básico del sistema procesal ecuatoriano, tal cual como expresan Alfaro et al., (2020) en su estudio donde además manifiestan que los operadores de justicia necesitan de nuevas herramientas que sean parte de la formalidad estructurada. Se expresa mediante la realización de los actos judiciales en audiencias públicas, verbales y presenciales, lo cual asegura una comunicación directa, rápida y transparente entre el juez, los sujetos procesales y los testigos.

Este principio pretende, no solo conseguir el dinamismo del proceso, Yanez y Maldonado (2023) expresan que éste debe asegurar su publicidad, inmediatez y utilidad, aumentando la confianza en la administración de justicia. La oralidad se halla estrechamente unida al principio de inmediación, el cual establece que el juez debe encontrarse de un modo directo en la recepción, producción y valoración de los elementos probatorios y de las declaraciones.

Como expone León (2020), esa presencia no es simplemente física sino que además interviene la percepción sensorial directa que evita intermediaciones, distorsiones o valoraciones delegadas.

La inmediación permite que el juez pueda observar el contenido verbal y las expresiones no verbales, actitudes y comportamientos de los sujetos intervinientes, puede completar la apreciación probatoria y científica la imparcialidad judicial.

Por otra parte, el principio de contradicción actúa como una garantía primordial, Fajardo et al., (2022) aseveran en su estudio titulado, Vulneración del principio de contradicción con la práctica probatoria; que la contradicción es la garantía del derecho a la defensa, porque permite a cada parte la posibilidad real y efectiva de conocer, oponerse y discutir los argumentos, pruebas y pretensiones de la parte contraria en igualdad de condiciones y en un ámbito dialógico preservado. Este principio cobra especial brillo para la ejecución de las audiencias orales, garantizando la interacción en tiempo real, la contraposición argumentativa y el trabajo pleno del contradictorio como basamento de la legitimidad del proceso.

Desde una perspectiva doctrinal, estos tres principios: oralidad, inmediación y contradicción, constituyen el trío indisoluble que da sustancia al núcleo robusto del debido proceso y el derecho a una tutela judicial efectiva. La inmediación, como afirman Castelo e Hidalgo (2024) en su estudio, donde abordan este principio y la actividad probatoria en la administración de justicia ecuatoriana, obliga al juez a participar activamente en el desarrollo de la prueba; la oralidad da un entorno adecuado para la transparencia y la eficiencia; y la contradicción garantiza que el proceso sea justo y participativo. De manera conjunta, son las garantías que habilitan los fallos judiciales y legitiman los derechos fundamentales de las partes en el proceso. Sobre todo cuando, como sucede en los supuestos históricos en los que el uso de herramientas tecnológicas o las audiencias virtuales, generan una adaptación sin renunciar a la naturaleza garantista del proceso.

Audiencias telemáticas en Ecuador

Los efectos provocados por la emergencia sanitaria de la pandemia COVID-19, llevaron a un acelerado proceso de adopción de las audiencias telemáticas en el sistema de justicia ecuatoriano, las cuales fueron reguladas en el contexto del COIP, del COGEP y en los diferentes protocolos emitidos por el Consejo de la Judicatura, entre los que destaca la Resolución No. 06-2021 de la Corte Nacional de Justicia (2021), que exponen lineamientos técnicos y jurídicos para la generación de audiencias virtuales, procurando asegurar los principios procesales de oralidad, contradicción e inmediación.

El objetivo funcional de esta implementación es lograr la continuidad del servicio de justicia y la efectiva garantía del acceso a la tutela judicial, evitando la paralización de los procesos con implicaciones para la titularidad de los derechos fundamentales de las partes. De acuerdo con lo previsto en el artículo 168 de la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y según la normativa procesal vigente, las audiencias son orales, públicas, simultáneas e interactivas; requeridos además por la normativa, del uso de los medios tecnológicos adecuados que permiten a los intervinientes del proceso participar de forma activa para garantizar la transparencia, la imparcialidad y la igualdad de los intervinientes del proceso en la discusión del debate procesal.

Sin embargo, la virtualidad cuestiona cómo reformular el principio de inmediación, que estaba indiscutiblemente vinculado a la presencia física del juez y de las partes procesales en el salón de vista, de modo que, en la modalidad telemática, debe considerarse como presencial con el contacto audiovisual que sea directo, continuo y que no contenga interposiciones tecnológicas que perturben la percepción del juez.

La inmediación debe mantener la previsión del juez, de forma integral con los testigos, de los gestos y de la materialidad, evitando que esta virtualidad se oponga a la formulación del convencimiento judicial ni del ejercicio del derecho de defensa.

Tensiones entre la virtualidad y las garantías procesales en la práctica probatoria

La llegada de las audiencias telemáticas al sistema de justicia ecuatoriano ha derivado en fuertes tensiones en la fase de la prueba, en especial con respecto a la recepción de la prueba de valoración testimonial y pericial. Para Alcocer y Batista (2024) la implementación de audiencias telemáticas ha generado preocupaciones sobre la calidad técnica de la conexión, la seguridad de la información y la falta de interacción física para evaluar la credibilidad de los testimonios. Por ello proponen una modificación al Código Orgánico General de Procesos, estableciendo protocolos claros que incluyen la verificación de la identidad del declarante, la prohibición de lectura de notas durante la declaración, y la posibilidad de aplicar adicionales de verificación en caso de medidas dudas sobre la autenticidad de la información.

En términos de la inmediación, la virtualidad puede coartar, hasta un cierto punto, la oportunidad que tiene el juez de observar directamente a testigos o peritos en su declaración. Sin embargo Guzmán (2020) resalta que perciben algunas ventajas de los medios virtuales para los jueces, la prensa, las partes, los testigos y peritos, y en general para el mejor desempeño del sistema de justicia. Pero también pone de manifiesto que las actitudes, la gestualidad corporal, las interrupciones, la actitud ante el interrogatorio, los elementos no verbales y corporales, etcétera; factores más relevantes a la hora de valorar la credibilidad y coherencia del testimonio.

Estas particularidades pueden perderse o diluirse en base a un mal latido de la conexión, el ángulo de visión de la cámara, la falta de luz, e incluso por interrupciones técnicas, que hacen fragmentaria la exposición. La falta de contacto sensorial directo erosiona el principio de inmediación que el juez tiene que tener como un valor proporcional, a partir del cual se perciban, aprehendan elementos de las pruebas.

En la conectividad de la virtualidad, para Zambrano et al., (2025) el principio de contradicción enfrenta obstáculos que influyen en la fluidez del acto probatorio, de manera que pueden llegar a afectar la posibilidad de que los abogados hagan preguntas, mismas que merecen de respuesta u objeciones en el momento adecuado. Por lo que las dificultades que afectan la conectividad, como la deficiente calidad de audio o su saturación por problemas de sincronización, pueden conducir en la imposibilidad de acceder de manera normal a los documentos o pruebas técnicas que son presentadas durante la audiencia, las cuales son capaces de producir en ventaja la posibilidad de no igualdad procesal y el menoscabo del derecho a la defensa efectiva.

Estas tensiones se agravan en los escenarios donde no existen protocolos técnicos claros o donde ciertas partes no cuentan con el mismo nivel de conexiones y entrenamiento en las bases técnicas. Ante la escasez de garantías mínimas de calidad y de igualdad en las conexiones, la virtualidad puede transformarse en un efecto distorsionador del acto procesal que, por el contrario, lejos de contribuir a un mejor acceso a la justicia, la estropea. La Corte Constitucional del Ecuador también ha hecho eco en sentencias en las que estas deficiencias tienen que ser evaluadas desde el enfoque garantista, para no recaer en situaciones de sanción por abandono de la audiencia o incomparecencia de quien ha intentado participar en condiciones con dificultades.

Propuestas para un modelo híbrido que preserve la eficacia sin sacrificar garantías

A partir de los retos derivados de la aplicación de las audiencias telemáticas en el Ecuador y de las tensiones que se evidencian entre la virtualidad y los principios procesales de oralidad, inmediación y contradicción, es posible recomendar la elaboración de un modelo híbrido que combine de manera adecuada la presencialidad junto al uso de herramientas tecnológicas, sin que se vean debilitadas las garantías desarrolladas en el proceso adecuado.

Para ello, resulta necesario que se elabore dicho modelo sobre una base normativa precisa, con criterios objetivos que contengan la posibilidad de responder a la virtualidad, y aquellos supuestos que favorecen el hecho de que deba mejorar la comparecencia física de las partes. En este sentido, el punto de partida de un modelo híbrido suficiente será la flexibilidad procesal en función del principio de la proporcionalidad, considerando lo que expresa Solano et al., (2023) es posible discurrir ante lo manifiesto, que la elección de la modalidad presencial, virtual o mixta; no es cuestión automática, administrativa, sino que en tal elección debe encontrarse inmersa una valoración judicial concreta a partir de la naturaleza del proceso, la fase del proceso, la de la prueba, las condiciones técnicas personales de las partes. En ese sentido, como se expresa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cualquier limitación a las garantías del proceso deberá ser razonable, necesaria y proporcional.

En segundo lugar, resulta vital establecer protocolos técnicos, organizativos y de actuación judicial unificados, que como asevera Herrera (2021) garantizan por un lado la calidad de la conexión, la integridad de las transmisiones, el soporte de las audiencias grabadas. Mientras que por otro, la verificación de la participación activa de todos los sujetos que agotan las posibilidades de ejercer el derecho de defensa. Es decir, el abogado, el acusador público, personal administrativo; para lo que el Consejo de la Judicatura, coordinando con la Corte Nacional de Justicia, debería promulgar una normativa vinculante de mínimos requisitos técnicos en materia de medidas virtuales, con soporte frente a los fallos inesperados y procedimientos de suspensión o reprogramación justificada a fin de no comprometer las garantías del proceso.

De manera análoga, se sugiere que se dé formación continua a los operadores de la justicia: jueces, fiscales, defensores, secretarios y personal administrativo; como afirma Kitaeva (2025) la formación debe ser apreciada desde la integralidad, donde no sólo sea en el manejo de plataformas tecnológicas, sino en la aplicación de criterios jurídicos, para garantizar los principios de oralidad, inmediación y contradicción en los ámbitos digitales durante la ejecución de las audiencias virtuales. El entrenamiento debe incluir estudios de casos de tipo nacional y comparativo y buenas prácticas en el litigio oral virtual, en virtud del debido proceso. Esta consideración debería ser ejecutada por la Corte Constitucional del Ecuador y organismos internacionales.

Otro de los elementos que se pueden incluir en dicho esquema híbrido, es la garantía de la presencia ante el tribunal cuando el respeto a los derechos lo exija, pero muy especialmente en ocasiones en las que se estén practicando pruebas complejas, cuando hay víctimas en situación de vulnerabilidad o haya elementos de convicción donde es necesaria la protección de garantías procesales, conforme al principio pro actione y el derecho que otorga el recurso efectivo (Organización de Estados Americanos, 1969).

Finalmente, es posible sugerir modificar la normativa procesal para que la declaratoria de abandono, la incomparcencia u otra sanción de asistencia procesal que derive de la falta de conexión o participación en la audiencia virtual, adopte tal decisión únicamente después de que se haya verificado la existencia de unas condiciones técnicas suficientes y que concurran hechos que demuestren que fue notificada la audiencia, tuvo acceso real y aun así, no se esforzó de manera razonable para participar.

La falta de conexión no debería ser entendida de manera única como una dimisión voluntaria a participar o renunciar al derecho a recurrir, como han enfatizado sentencias de la Corte Constitucional ecuatoriana, entre ellas la No. 2037-20-EP/24, o la No. 1415-21 -EP/25. En síntesis, un modelo híbrido procesal debe garantizar que la tecnología no sea un obstáculo para poder acceder a la justicia, sino que se utilice para mejorar tal acceso. La búsqueda del equilibrio entre la eficiencia y las garantías requiere del reconocimiento de un enfoque sistémico que combine: normas claras, operadores que sean competentes, infraestructura tecnológica suficiente y decisiones judiciales que están guiadas por principios constitucionales. Solo así se logrará asegurar que la oralidad, la inmediación y la contradicción sean pilares efectivos del debido proceso, aunque sea en entornos virtuales.

METODOLOGÍA

La investigación se encuentra enmarcada en el enfoque de tipo cualitativo, su alcance es descriptivo - explicativo, además se encuentra centrada en el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario de los principios procesales de oralidad, contradicción e inmediación y su relación y aplicación a las audiencias telemáticas implementadas en el sistema de justicia ecuatoriano. Al respecto Ramos (2020) asevera que en la investigación con alcance descriptivo de tipo cualitativo se pretende conseguir que las investigaciones puedan ser descriptivas de tipo fenomenológico o constructivista narrativo. Siendo así, estudiar las representaciones subjetivas que emergen en un grupo humano sobre un fenómeno determinado.

Así mismo se recurrió al método jurídico - dogmático para el estudio de normas constitucionales y legales que son relevantes a la investigación, sobre todo la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la normativa emitida por el Consejo de la Judicatura relacionada a las audiencias virtuales. Para Celis (2024) es una metodología de análisis y estudio en derecho que se ocupa del estudio lógico y sistemático del ordenamiento jurídico positivo. Su objetivo fundamental es interpretar, describir, sistematizar y conceptualizar las normas jurídicas, partiendo generalmente de la idea de que el propio derecho proviene de la ley, de la doctrina y de la jurisprudencia.

Mediante el método exegético se interpretó el contenido normativo que atañe a los principios del debido proceso y los estándares en materia de derechos humanos. Martínez (2023) indica que este método permite la interpretación jurídica que se ocupa al comprender el significado de una norma legal prescindiendo de todo tipo de valoraciones que utilizan el mensaje normativo, atendiendo lo que podría resultar del sentido literal y gramatical del texto legislativo; es decir, permite captar cómo fue planteada la ley por el legislador. Tiene la finalidad de extraer el significado real y objetivo de una disposición legal, a partir de las palabras y reglas del lenguaje elegido, sin complementos de valoraciones interpretativas subjetivas o personales.

De manera complementaria, se llevó a cabo un análisis jurisprudencial, basado en el estudio de tres sentencias relevantes emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador: la Sentencia No. 81-23-EP, la Sentencia No. 2037-20-EP/24 y la Sentencia No. 1415-21-EP/25, a las que se les aplicó la técnica de análisis

de casos, atendiendo a los hechos, los argumentos jurídicos, los fundamentos constitucionales y los criterios vinculantes emanados del máximo órgano de control constitucional sobre las garantías procesales de la virtualidad. Junto a lo anterior, se llevó a cabo una revisión de documentación y doctrina, apegados a fuentes académicas nacionales e internacionales sobre derecho procesal, derechos fundamentales y administración de justicia digital, con la finalidad de exponer una debida fundamentación teórica a las propuestas de mejora presentadas en el presente artículo.

Caracterización de la muestra

La investigación incorpora un diseño mixto, que integra un análisis jurídico doctrinario y jurisprudencial, junto con un componente empírico cualitativo. Permitiendo integrar el análisis del marco normativo y el contexto de la práctica de actores del sistema de justicia ecuatoriano, en la provincia de Santa Elena, que ha experimentado audiencias telemáticas en los últimos años.

La muestra jurídica está constituida por sentencias vinculantes de la Corte Constitucional del Ecuador, así como por cuerpos normativos nacionales que regulan las garantías del debido proceso en contextos de tipo virtual. Esta muestra se establece mediante muestreo intencional debido a la relevancia temática.

Tabla 1.

Sentencias seleccionadas para análisis jurisprudencial

N.º	Sentencia	Materia	Principios en análisis	Año
1	No. 81-23-EP	Civil	Oralidad, Contradicción, Inmediación	2023
2	No. 2037-20-EP/24	Penal (Casación)	Oralidad, Tutela judicial efectiva	2024
3	No. 1415-21-EP/25	Penal adolescente	Inmediación, Contradicción, Derechos de grupos vulnerables	2025

Nota. Elaboración propia. Las sentencias fueron seleccionadas por su contenido directamente relacionado con audiencias telemáticas y su impacto en las garantías procesales, de acuerdo con el criterio de relevancia temática.

Tabla 2.

Normativa nacional relevante

N.º	Normativa	Contenido relacionado
1	Constitución de la República del Ecuador (art. 168)	Garantía del debido proceso y oralidad
2	Código Orgánico General de Procesos (COGEP)	Audiencias orales, inmediación, contradicción
3	Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Principios del sistema penal oral acusatorio
4	Resolución No. 06-2021 CNJ	Regulación de audiencias virtuales
5	Protocolos del Consejo de la Judicatura	Lineamientos operativos para audiencias telemáticas

Nota. Elaboración propia con base en el marco legal ecuatoriano vigente. La normativa seleccionada regula directa o indirectamente la implementación de audiencias por medios telemáticos.

La muestra empírica considera a actores del sistema de justicia en la provincia de Santa Elena que han participado o gestionado audiencias telemáticas en los procesos judiciales, fue construida mediante un muestreo no probabilístico por criterios, permitiendo disponer de instrumentos de recolección de datos cualitativos como las entrevistas y cuestionarios abiertos.

Tabla 3.

Perfil de los participantes en la muestra empírica

N.º	Grupo	Criterios de inclusión	Participantes
1	Abogados en libre ejercicio	Experiencia en audiencias telemáticas (civil y penal)	10
2	Usuarios del sistema judicial	Participantes en procesos con audiencias virtuales	8
3	Funcionarios judiciales	Jueces, fiscales, defensores públicos, secretarios	6
4	Técnicos judiciales	Personal TIC del Consejo de la Judicatura (Santa Elena)	4
Total			28

Nota. Participantes en la muestra cualitativa. Los participantes son contactados mediante muestreo intencional y conforme a su experiencia en audiencias telemáticas en Santa Elena, Ecuador.

Tabla 4.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica	Instrumento	Dirigido a	Objetivo principal
Entrevista semiestructurada	Guía de entrevista	Operadores de justicia	Identificar percepciones sobre garantías en audiencias virtuales
Cuestionario abierto	Formulario digital o físico	Abogados y usuarios	Recoger experiencias y dificultades enfrentadas
Observación directa	Ficha de observación (no intrusiva)	Audiencias telemáticas autorizadas	Evaluar la aplicación práctica de la oralidad e inmediación

Nota. Elaboración propia. Los instrumentos permitieron recoger datos cualitativos sobre el funcionamiento de audiencias virtuales y su vinculación con los principios de oralidad, contradicción e inmediación.

Resultados

De acuerdo al análisis de la dimensión empírica, se pudo establecer que una vez recogida la información de 28 participantes: abogados litigantes, usuarios del sistema judicial, jueces, defensores públicos, fiscales, secretarios y personal técnico del Consejo de la Judicatura, se obtuvieron los siguientes datos extraídos de las categorías planificadas:

En la percepción general de las audiencias telemáticas, 8 de los 10 abogados y 5 de los 6 operadores jurídicos; creen que las audiencias telemáticas han permitido mantener el servicio judicial, sobre todo durante la pandemia y la post - pandemia. Sin embargo, el 85% de los encuestados está de acuerdo en señalar que la calidad de la conexión y la preparación técnica del sistema siguen siendo una frecuente limitación en la buena conducción de la audiencia.

Como siguiente ámbito se encuentra el principio de oralidad, en este caso se mantiene con parcialidad, la exposición verbal de alegatos y pruebas que se realiza, según los participantes; no obstante, la misma es interrumpida en numerosas ocasiones por incidencias técnicas de la infraestructura de la sala o por la escasa pericia digital de los usuarios. Los jueces y secretarios manifiestan que la narrativa del debate oral deviene menos espontánea, lo que entraña en la interacción de las partes.

En cuanto a los Principio de contradicción, se pudo evidenciar debilidades. El 60% de los abogados y usuarios aseveró haber tenido dificultades para conocer en tiempo real los argumentos o pruebas de la contraparte, en especial cuando no se garantiza la visualización idónea de documentos o videos. De acuerdo con la exposición de 4 defensores y abogados, no se respetó convenientemente el tiempo para responder o contradecir evidencias presentadas por la otra parte.

De acuerdo al principio de inmediación, al menos el 75% de los jueces y fiscales participantes reconocieron que la percepción directa del testigo, perito o parte procesal; se ve limitada en entornos virtuales, sobre todo cuando las cámaras están apagadas, hay mala resolución o el audio se distorsiona. Los jueces manifiestan que su capacidad para valorar credibilidad y lenguaje no verbal, es significativamente reducida, comprometiendo el sentido pleno de la inmediación judicial.

Consiguiente se encuentran los obstáculos técnicos y organizativos, los participantes han expresado que las fallas de conexión, cambios de enlace sin notificación previa, uso de múltiples plataformas; Zoom, Polycom, Webex, google meet, y falta de asistencia técnica en tiempo real fueron los obstáculos más citados. En al menos 3 casos, usuarios reportaron que su audiencia fue reprogramada sin comunicación adecuada, lo que provocó pérdida del turno procesal o abandono declarado por inasistencia injustificada.

De los resultados del análisis jurisprudencial, mediante las sentencias 81-23-EP, 2037-20-EP/24 y 1415-21-EP/25 se pudo identificar un patrón indudable en la doctrina constitucional ecuatoriana: La Corte Constitucional ha sido bastante clara con respecto a la noción de que la oralidad en el contexto telemático, no puede significar ningún tipo de limitación de los derechos procesales, cumpliendo efectivamente el principio del debido proceso.

Se hace también énfasis en la idea de que la falta de presencia física es complementaria a las condiciones necesarias para asegurar la plena presencia audiovisual de los intervenientes en juicio, la interacción entre los mismos; lo cual en este tipo de proceso puede ser realmente efectiva, el derecho a la contradicción de las argumentaciones y pruebas que puedan ser traídas a análisis. Y no menos importante, también se enfatiza que será la tarea de los jueces, verificar diligentemente si la no comparecencia a juicio obedece a situaciones de imposibilidad técnica de las cuales debería responder el sistema por sí y ante sí las condiciones y no por inobservancia procesal, para no dar lugar a resoluciones procesales que, de manera significante, vulneren el deber de defensa.

La triangulación de los hallazgos entre el análisis empírico, jurisprudencial y Normativo pone de manifiesto una diferencia considerable entre lo que establece el marco jurídico ecuatoriano y las condiciones reales en las que se produce la práctica de la misma. Demostrando que continúa produciéndose técnicamente deficiencias, especialmente en una preparación desigual de los protagonistas y la atención estándar de protocolos.

La percepción que difunden los operadores judiciales que participaron en la investigación está en sintonía con el criterio emitido por la Corte Constitucional; su advertencia y la de los operadores judiciales coinciden.

Sin la adecuada infraestructura tecnológica y organizativa, la virtualidad no es más que un obstáculo que impide el ejercicio de derechos procesales cruciales. Asimismo, los usuarios del sistema judicial tienen más dificultades que los funcionarios, ya que carecen del acceso a recursos técnicos, de recursos institucionales y de formación para la participación activa en este tipo de teleaudiencias.

Tabla 5.

Síntesis de los resultados

Categoría	Hallazgos principales
Oralidad	Parcialmente garantizada; problemas técnicos afectan la fluidez
Contradicción	Limitaciones en el acceso a prueba y tiempos de respuesta
Inmediación	Afectada por imposibilidad de percepción directa y simultánea
Obstáculos	Conectividad, reprogramaciones sin aviso, falta de soporte técnico
Demandas de mejora	Modelo híbrido, mayor capacitación, protocolos estandarizados

Nota: Elaboración propia con base en el análisis de entrevistas, cuestionarios y jurisprudencia seleccionada.

La tabla resume los ejes de análisis construidos a partir de la triangulación metodológica entre los datos empíricos y el marco jurídico y jurisprudencial aplicable.

Discusión y reflexiones finales

Esta investigación ha puesto de manifiesto cómo la introducción de audiencias telemáticas en el sistema judicial ecuatoriano se ha convertido tanto en una respuesta funcional ante la necesidad de mantener el servicio de justicia, como en un reto estructural ante el intento de viabilizar el mantenimiento de garantías procesales básicas, especialmente las de oralidad, contradicción e inmediación. La triangulación entre los datos empíricos analizados, el análisis normativo y la revisión de jurisprudencia han permitido deducir la existencia de una notable distancia entre el marco normativo jurídico y su aplicación fáctica en entornos digitales.

Los resultados muestran cómo, a pesar de que los operadores judiciales y los abogados reconocen la utilidad de las audiencias telemáticas, advierten también que sus limitaciones técnicas; especialmente sobre las caídas de la conexión, falta de acceso a las distintas plataformas, escasa formación tecnológica y organizacionales, además denotificaciones tardías o enlaces equivocados, afectan considerablemente el adecuado desarrollo de las audiencias. Esto pone en riesgo el ejercicio de la defensa técnica, oportuna y la viabilidad del cumplimiento del principio de contradicción. Además, la percepción directa del juzgador ante los testimonios, las pruebas periciales, las pruebas testimoniales o las conductas procesales se ve modificada por la mediación tecnológica, lo que pone en peligro el principio de inmediación.

La problemática no solo se origina o deviene de la práctica, sino que también ha sido tratada con claridad en la jurisprudencia constitucional. La sentencia No. 81-23-EP hizo constatar cómo la deficiente notificación recibida y el cambio de modalidad de audiencia sin las mínimas garantías del caso violentaban el derecho a la defensa, al declararse en tal sentencia la deserción del recurso de apelación, sin la participación efectiva del recurrente.

En la sentencia No. 2037-20-EP/24, la Corte Constitucional enfatizó que no es suficiente la atención prestada por ofrecer una modalidad virtual; eran necesarias condiciones reales de conexión, interacción y participación; ya que, como el tribunal ordinario ignoró el hecho de que no existió respuesta a las peticiones del demandante y de que existieron múltiples intentos fallidos de conexión por parte de éste. En ambos casos, la Corte declaró que el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso habían sido violentados.

De modo relevante, la sentencia No. 1415-21-EP/25, que versa sobre un adolescente infractor, señala que la comparecencia del defensor técnico no puede reemplazar la participación personal del recurrente, y menos aún cuando hay dificultades técnicas o personales probadas. Incluso la sentencia reafirma que en procedimientos penales, y en particular en grupos vulnerables, hay que asegurar la inmediación y la contradicción con mayor rigor, aun en formatos digitales.

Por ello, la discusión que se ha expuesto pone de manifiesto que efectivamente, el marco jurídico ecuatoriano reconoce claramente estos principios, pero el marco normativo que les da soporte en entornos virtuales no está aún dotado de las herramientas técnicas y humanas necesarias para conseguir que todo ello pueda cumplirse debidamente. La adopción de un modelo híbrido que combine, como se ha observado, la virtualidad con la presencialidad de acuerdo a la naturaleza del caso de que se trate y de la complejidad de la prueba en función de su naturaleza, se presenta como una alternativa viable y necesaria de poder llevar a cabo un proceso justo y respetuoso de los derechos.

De manera que, debería enmarcarse esta virtualidad en protocolos institucionales claros de lo que corresponde al mismo tiempo, en un soporte técnico en directo y en un programa de capacitación para jueces, abogados, usuarios y, en general, para el personal judicial.

El planteamiento respecto al uso de tecnologías digitales en cuanto a si puede invadir, reemplazar o diluir el contenido de los principios antes citados; oralidad, contradicción, inmediación. Por otra parte se encuentra el planteamiento respecto a si la justicia virtual debe configurarse como una excepción temporal o como una modalidad bajo unos determinados estándares o parámetros que aseguren la igualdad procesal, la transparencia, la participación activa y la percepción directa del juzgador, características que garantizan el debido proceso.

Es por ello que las sentencias analizadas y, en última instancia, la práctica de la que se ha podido recabar información, coinciden en un mismo sentido. Por ello la virtualidad procesal también puede derivar en indefensión y decisiones arbitrarias. Por lo que la oralidad en entornos telemáticos debe ser vista como una herramienta de garantía, no como un sustitutivo del contenido propio de las garantías del debido proceso.

Referencias

Alcocer, M., & Batista, N. (2024). La garantía del debido proceso y la práctica de la prueba en las audiencias telemáticas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 07(03), 6-14.
<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/760/747>

Alfaro, M., Araque, L., González, A., & Carrión, K. (2020). El principio de oralidad y su vínculo con la justicia social. *Uniandes Episteme. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 07(Especial), 1057-1068.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial.

Asamblea Nacional República del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. EDLE.

Castelo, G., & Hidalgo, F. (2024). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la administración de justicia: un análisis de la normativa procesal ecuatoriana. Revista Esprint Investigación, 3(2), 25-36. <https://doi.org/https://doi.org/10.61347/ei.v3i2.72>

Celis, D. (2024). La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 54(141), 1-22. <https://doi.org/https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9>

Corte Nacional de Justicia. (2021). RESOLUCIÓN No. 06-2021.

Cumbicos, R., & Garcia, H. (2024). El principio de inmediación y las audiencias telemáticas en el proceso penal ecuatoriano: ¿una vulneración? . Digital Publisher, 10(1), 186-198. <https://doi.org/https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2860>

Fajardo, C. (2022). Vulneración del principio de contradicción con la práctica probatoria. Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA, VII(02), 417-433. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v7i2.1963>

Guzman, C. (2020). Inmediación y virtualidad en el proceso penal. Revistas Universidad sergioArboleda, [En línea], 113-148. https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/download/2595/2013/8760

Herrera, A. (2021). El impacto de las audiencias virtuales en el debido proceso. Revista Jurídica Piélagus, 20(1), 1-29. <https://doi.org/10.25054/16576799.2781>

Kitaeva, A. (04 de 2025). Transformación Digital de la Justicia. Lecciones Aprendidas de las Audiencias Telemáticas en la Pandemia y Desafíos Futuros. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de derecho Procesal: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/204868/Transformacion-digital-de-la-justicia-lecciones-aprendidas-de-las-audiencias-telematicas-en-la-pandemia-y-desafios-futuros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

León, Ó. (15 de 06 de 2020). El principio de inmediación, lenguaje no verbal y juicios telemáticos. ÓscarLeón: <https://oscarleon.es/principio-inmediacion-lenguaje-no-verbal-juicios-telematicos/>

Martínez, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. Revista chilena de derecho y ciencia política, 14(01), 1-4. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art312>

Montesdeoca, G., Zurita, K., & Freire, E. (2025). Audiencias telemáticas y la vulneración del principio de inmediación dentro del sistema judicial en Ecuador. Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas, 8(29), 463-476. <https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.296>

Montesdeoca, G., Zurita, K., & Freire, E. (2025). Audiencias telemáticas y la vulneración del principio de inmediación dentro del sistema judicial en Ecuador. Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas, 08(29), 463-476. <https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.296>

Once, B., & Guevara, H. (2024). Principio de inmediación y litigación oral en audiencias de juzgamiento virtual. *Polo de Conocimiento*, 09(09), 150-170. [https://doi.org/https://doi.org/10.23857/pc.v9i9.7929](https://doi.org/10.23857/pc.v9i9.7929)

Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana.

Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación . Revista CienciAmérica, 9(3). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>

Sentencia 1415-21-EP/25, CASO 1415-21-EP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 06 de 02 de 2025).

Sentencia 2037-20-EP/24, CASO 2037-20-EP (EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 01 de 08 de 2024).

Sentencia No. 2297-18-EP/23, CASO No. 2297-18-EP (EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 08 de 03 de 2023).

Solano, A., Narváez, B., & Naranjo, E. (2023). La aplicación del principio de proporcionalidad en el contexto del estado constitucional de derechos y justicia: una perspectiva analítica y reflexiva. *Revista Dilemas Contemporáneos*, XI(01), 1-14. <https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v11i1.3812>

Yanez, K., & Maldonado, F. (2023). La oralidad como principio constitucional de los procesos. *Revista KAIRÓS*, 06(11), 33-51. <https://doi.org/https://doi.org/10.37135/kai.03.11.02>

Zambrano, K., Tapia, S., Morales, S., & García, H. (2025). Desafíos y oportunidades del principio de inmediación en el marco de audiencias telemáticas en el derecho procesal. Digital Publisher, 10(2), 389-404. <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2025.2.3043>